

Rad. 162.2024 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. LISSETH ANDREA GAVIRIA ROSERO
Demandado. DIEGO FERNANDO OROZCO VASQUEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 26 de abril de 2024, que el término para subsanar transcurrió así: 29, 30 de abril, 2, 3 y 6 de mayo hogaño, no obstante, el apoderado no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad hoc

Pasa a Jueza. 7 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 936

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose que no se presentó subsanación al término concedido en auto del 16 de abril de esta anualidad, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía r LISSETH ANDREA GAVIRIA ROSERO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc5a4e195af2e7cf6fa6349b04b8d612c3c3e57984a652812469ccb3c758f0**

Documento generado en 08/05/2024 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>